RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0188-2010-GORE-ICA/PR.

Ica, **22 MAR. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00634-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE CARLOS HUAYANCA MORALES,** contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00678-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0678-2009-GORE-ICA/ PR de fecha 28 de Diciembre de 2009, la Presidencia Regional autorizó al Procurador Público Regional, Abog. Oscar Guillermo Chang Martínez para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar, respecto a los alcances y observaciones formuladas en el Informe Nº 005-2006-2-0723 (REFORMULADOS), acción a seguir contra Walter Sabino Felices Martínez por haber ocasionado perjuicio económico en agravio del Estado, por un monto de S/. 28,469.02, Prof. José Antonio Uribe Silva, del mismo modo por un monto de S/. 1,639.41, Prof. Eugenio Marcelino Castilla Pisconte, por un monto ascendente a S/. 7,219.72, Sr. Javier Elías Juárez Casas, por la suma de S/. 425.62, Sr. Oscar Arnulfo Suárez Huamaní, por la suma de S/. 2,648.28, Prof. José Carlos Huayanca Morales, por la suma de S/. 2,805.92, Abog. Gloria Irene Cahua García, por haber ocasionado menoscabo económico en agravio del Estado por la suma de S/. 11, 885.74 y contra Don Paúl Jofren Vega Avalos, tercero comprendido en responsabilidad civil, por el importe de S/. 55,093.71; responsabilidad civil que debe recaer contra los citados funcionarios de la Dirección Regional de Educación, sobre presunto compromiso en la ejecución de pago de pensión de sobreviviente, causando perjuicio económico al Estado.

Que, mediante Exp. Adm. Nº 00634-2010 Don José Carlos Huayanca Morales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0678-2009-GORE-ICA/ PR de fecha 28 de Diciembre de 2009, el mismo que es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efectos de emitir la opinión legal correspondiente.

Que, de acuerdo a los términos expuestos en el escrito de apelación planteado por Don José Carlos Huayanca Morales, señala que conforme a las Resoluciones Directorales Regionales Nºs 0814 del 18.ABR.2000 y Nº 2175 del 16.OCT.2000 de la Dirección Regional de Educación de Ica, desempeñó el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Dirección de Personal durante el periodo comprendido del 18 de Abril al 16 de Octubre de 2000 y durante su permanencia cumplió con los deberes y obligaciones precisadas en los Artículos 3º y 21º del D. Leg. 276 concordante con los Artículos 126º, 127º, 128º y 129º del D.S. Nº 005-90-PCM, asimismo con las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ica. Agrega que, mediante Resolución Directoral Departamental Nº 00606 de fecha 14.ABR.1994 se otorgó Pensión de Sobreviviente Definitiva a Paúl Jofrén Vega Avalos. El derecho a seguir percibiendo la mencioanda pensión caducó el 12 de Mayo de 1999 cuando el beneficiario cumplió su mayoría de edad, con lo que se demuestra que la infracción de carácter disciplinario se cometió el 12 de Mayo de 1999, al no suspenderse el pago de la pensión de sobreviviente y seguirse programando el pago indebido, fecha en la que no he tenido ninguna relación laboral directa o indirecta con la Dirección Regional de Educación de Ica, toda vez que en el año 1999 me encontraba desempeñando el cargo de Profesor de 24 horas en la Especialidad de Biología y Química en la I.E. Nº 0142 "Martir Daniel Alcides Carrión" ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, no pudiendo alcansarle responsabilidad administrativa y/o penal alguna.

Que, respecto debemos precisar, que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del Estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias por cuya razón al no estar dirigidos a los particulares, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva suceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, conforme a lo prescrito en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por tanto *inimpugnables*. Dentro de este contexto, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, mediante el cual se dispuso una autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes, impidiendo nuestro ordenamiento jurídico que se interponga contra dichos actos recurso de impugnación. Es necesario agregar que resulta una prerrogativa del Gobierno Regional de Ica el autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus interéses – la Procuraduría Pública Regional – a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejercida dentro de los alcances del debido procedimiento administrativo, puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso el recurrente tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso una vez formalizada la denuncia y el juez penal haya aperturado instrucción.

Estando al Informe Legal N° 182-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE CARLOS HUAYANCA MORALES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00678-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. RÓMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **23 de Marzo del 2010**
Of. Circular N' **0496-2010-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0188-2010** de fecha **22-03-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)